



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 9725

POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado DAMA 2004ER22939 del 2 de julio de 2004, el señor RODOLFO SIERRA, en calidad de representante legal de la COOPERATIVA NACIONAL PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO MUNICIPAL del solicitó a esta Entidad permiso de tala y poda en espacio público para las obras a ejecutar en los barrios de la localidad Rafael Uribe.

Que mediante Concepto Técnico No.01128 del 21 de febrero de 2005, en virtud del cual se considero viable la tala de veintiún (21) arboles ubicados indicando algunas consideraciones que debían aplicarsen al momento de efectuar el tratamiento silvicultural, incluido lo correspondiente a la compensación.

Que mediante la Resolución No. 1599 del 8 de julio de 2005, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, otorgo "*permiso de tratamiento silvicultural*", a el representante legal de la LACALDIA LOCAL DE REFAEL URIBE otorgando una vigencia del precitado Acto Administrativo de un (1) año.

Que la Resolución en mención fue notificada por edicto el día 25 de agosto de 2005, quedando ejecutoriada el día 02 de septiembre de 2005.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA-, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada el día 19 de enero de 2009, a los barrios de la localidad Rafael Uribe Uribe emitió Concepto Técnico de Seguimiento No.7099 del 13 de abril de 2009, el cual determinó lo siguiente.. *de 21 talas autorizada efectuó 11 y 6 podas de formación efectuó 5, por concepto de evaluación*





y seguimiento el autorizado debe cancelar el recibo de pago No 9776 del 09 de febrero de 2005, por el valor de \$74.000 y como medida de compensación el valor equivalente a un total de \$ 1.623.874 equivalente a 15.765 IVPs y 4,257 SMMLV".

Que como se observase logro verificar la realización de los tratamientos silviculturales autorizados para tala por Resolución No. 1527 del 29 de junio de 2005 de igual manera se estableció que no fue efectuado el pago por concepto de compensación.

Que en la referida Resolución se estableció la compensación requerida indicando: *"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 31.77 Ivps individuos vegetales plantados. El titular del permiso deberá: Consignar. (En el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros No. 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería - fondo cuenta PGA, con el código 017 en la casilla Factura o Código). El valor de 3.272 468 M/cte, equivalente a un total de 31.77 IVPs .*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales...."*, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.



Según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Así mismo en el literal a) *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

El literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental -Subcuenta- Tala de Árboles".

De igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala fue efectuado por el Representante Legal de la ALCALDIA LOCAL RAFAEL URIBE URIBE, y de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad exige que para tal procedimiento se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados, por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante el establecimiento de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, por lo tanto se hace exigible esta obligación a la ALCALDIA LOCAL RAFAEL URIBE URIBE.

De acuerdo con lo anterior, el concepto técnico No. 7099 del 13 de abril de 2009, estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala, en 15.785 IVPs equivalentes a (\$1.523.845) M/cte, teniendo en cuenta que no se ejecuto la totalidad de la tala autorizada.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico



Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación a la ALCALDIA LOCAL RAFAEL URIBE URIBE,

En merito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: la ALCALDIA LOCAL RAFAEL URIBE URIBE, identificada con el NIT **899999061-9**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal para tala, consignando la suma de UN MILLOS QUINIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$1.523.845M/cte), equivalente a un total de 715,785 IVPs y 4.257 SMMLV. Y \$74.000 por concepto de evaluación y seguimiento, de conformidad a lo ordenado en la Resolución No. 1527 del 29 de junio de 2005.

ARTICULO SEGUNDO: la ALCALDIA LOCAL RAFAEL URIBE URIBE, identificada con el NIT **899999061-9**, a través de su representante legal o quien haga sus veces deberá consignar la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en la cuenta de ahorros N° 001700063447 del Banco Davivienda a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

PARÁGRAFO.- la ALCALDIA LOCAL RAFAEL URIBE URIBE, identificada con el NIT **899999061-9**, a través de su representante legal o quien haga sus veces deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, al igual que





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

9725

del recibo que acredite el pago de evaluación y seguimiento dentro del mismo término estipulado, con destino al expediente DM - 03 - 05 - 223, a esta Secretaría.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al Representante Legal de la la ALCALDIA LOCAL RAFAEL URIBE URIBE en la Av Calle 22 sur No. 14A - 09 de la ciudad de Bogotá D.C

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

31 DIC 2009

[Firma manuscrita]

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: ADRIANA KATERINE LOPEZ RODRIGUEZ

REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA *u*

EXPEDIENTE DM-03-05 223



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

